

Contraloría General de la República

CONCEPTOS JURÍDICO-CONTABLES RELEVANTES

María Soledad Frindt Rada
Jefe Comité 3 "Finanzas"
División Jurídica




Normativa Aplicable

1. LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL SECTOR PÚBLICO, AÑO 2011, N° 20.481.
2. ARTÍCULOS 12, 19 Y 24 DEL D.L. N° 1.263, DE 1975, ORGÁNICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.
3. DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.
4. DECRETO N° 1.592, DE 2010, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE FLEXIBILIDAD PRESUPUESTARIA.
5. INSTRUCCIONES SOBRE APERTURA Y CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO IMPARTIDAS ANUALMENTE POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
6. NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP).

Conceptos Jurídico-Contables Relevantes.

María Soledad Frindt, 26 de Julio de 2011



CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

Clasificación por grado de afectación presupuestaria.

PREAfectación: Decisiones de intención de gasto que no originan obligaciones con terceros. Ej: identificación de iniciativas de inversión, distribución regional de gastos, solicitud de cotizaciones, llamados a licitación.

Afectación: Decisiones que importan el establecimiento de obligaciones con terceros sujetos a los procedimientos de perfeccionamiento que, en cada caso, correspondan. Ej: adjudicaciones de contratos o selección de proveedores de bienes y servicios.

Compromiso cierto: Decisiones de gasto que, por el avance en su concreción, dan origen a obligaciones recíprocas con terceros contratantes. Ej: emisión de órdenes de compra. Se incluyen en esta etapa las obligaciones de carácter legal y contractual asociadas al personal de planta y a contrata.

Compromiso implícito: Gastos que por su naturaleza o convención, no pasan previamente por alguna de las etapas de afectación antes establecidas y se originan en forma simultánea al devengamiento. Ej: servicios básicos, peajes, permisos de circulación de vehículos y similares.



ETAPAS EN LA CONTRATACIÓN



¿Cuándo se entiende devengada una obligación?

Dictamen N° 12.612, de 2010 e Instrucciones CGR sobre Apertura y Cierre año contable

La obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, **deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible**, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas, **con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.**



Conceptos Jurídico-Contables Relevantes

Maria Soledad Frindt, 26 de Julio de 2011

JURISPRUDENCIA

Dictamen N° 12.612, de 2010.

❖ La normativa vigente **no prevé la contabilización, como devengadas**, de aquellas obligaciones pecuniarias que deriven de actos y contratos que deban ser solventadas con cargo al presupuesto vigente, en tanto no se verifiquen a su respecto todos los requisitos normativos correspondientes, sin perjuicio de que ellas se anoten en registros auxiliares de vigencia anual.

❖ Aquellas operaciones que se registren e informen como devengadas al 31 de diciembre del año respectivo, sin que la citada instancia corresponda de acuerdo a la naturaleza y características de las operaciones de que se trate, **serán observadas por este Organismo Contralor haciéndose efectivas las eventuales responsabilidades administrativas** en los casos en que procediere.



Conceptos Jurídico-Contables Relevantes

Maria Soledad Frindt, 26 de Julio de 2011

SITUACIONES

- ❖ La solución de aquellas obligaciones devengadas, pero que, por diversas razones, **no alcanzaron a pagarse dentro de ese mismo ejercicio**, por haber quedado éste fenecido, deberán pagarse con cargo al nuevo presupuesto en el concepto destinado al efecto. (Subtítulo 34 ítem 07, Servicio de la Deuda, **Deuda Flotante**)
- ❖ Cuando un acto administrativo, aprobatorio de un contrato, fue **tramitado durante el año presupuestario correspondiente**, pero, al término de éste, no se han cumplido las condiciones que hagan exigible la obligación originada en aquel acuerdo de voluntades, ella constituirá un **mero compromiso** de carácter presupuestario cuya materialización y contabilización deberá necesariamente efectuarse en el **siguiente ejercicio** presupuestario y pagarse, en consecuencia, con los fondos consultados para el subtítulo e ítem de que se trate, según sea la naturaleza u objeto del gasto.

Gracias.